



PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 02Área de
Recursos Humanos

"Año de Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

San Martín de Porres, **24 JUN. 2019****OFICIO MÚLTIPLE No 08 -2019/MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ARH**

Señores(as):

DIRECTORES(AS) DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE UGEL 02**Presente.-****ASUNTO: LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD GRAVE,
ENFERMEDAD TERMINAL Y ACCIDENTE GRAVE – LEY N° 30012****REF. : LEY N° 30012 / REGLAMENTO DE LA LEY N° 30012 – D.S N° 008-2017-TR**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y en atención al documento de referencia, las licencias que tienen todos los servidores públicos de esta Sede y de las Instituciones Educativas de distintos regímenes laborales, a fin de indicar lo siguiente:

Vigencia de la Ley N° 30012:

La Ley N° 30012, vigente a partir del 27 de abril del 2013, establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo¹.

Vigencia del reglamento de la Ley N° 30012 – aprobado mediante D.S N° 008-2017-TR:

Recordemos que antes de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 30012 no existía una regulación sobre que se consideraba enfermedad grave, enfermedad terminal y accidente grave. Por tanto con la entrada en vigencia del reglamento de la Ley N° 30012, el único certificado médico que será validado para una licencia con goce de remuneraciones, será el formato de certificado médico que se encuentra en el anexo 1 de la norma².

Procedimiento a seguir para el goce de licencia por la Ley N° 30012:

Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente:

- a) **Una comunicación escrita (solicitud y/o FUT)** dirigida al Jefe Inmediato (Director de I.E), solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. El Director de I.E deberá remitir en un plazo no mayor de 24 horas, la solicitud del interesado a la Unidad de Gestión Educativa Local.
- b) **La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo** que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave. La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente. De aceptarlo el empleador,

la licencia a otorgarse por tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el fin de asistirlo, es de:

hasta siete (7) días calendarios, con goce de haber, que se entiende puede ser menos días de los establecidos, los cuales no son compensables.(...).

Reglamento de la Ley N° 30012, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 008-2017-TR:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Segunda.- Emisión de certificados médicos

A solicitud de los familiares directos, a fin de hacer uso de la licencia prevista en la Ley, los profesionales médicos de los establecimientos de salud, públicos o privados, deben emitir a favor de aquéllos los certificados médicos a los que se refiere el presente Reglamento.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de
Recursos Humanos

“Año de Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

también puede realizarse la acreditación mediante constatación policial o declaración jurada del trabajador.

c) El formato de certificado médico (**se adjunta modelo del Formato - anexo 1**).

Excepcionalmente, si no fuera posible presentar la documentación señalada en los literales b) y c) en el plazo establecido por existir obstáculo insuperable, el trabajador debe expresar en su solicitud, con carácter de declaración jurada, que se encuentra incurso en las causales que habilitan el otorgamiento de la licencia, conforme a Ley; luego dentro de las veinticuatro (24) horas de obtenida la documentación correspondiente, el trabajador debe presentar los documentos sustentarios.

En caso el certificado médico, no determine la condición de enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente grave del familiar directo, el trabajador debe reincorporarse a su centro de labores **al día laborable siguiente de la emisión de dicho certificado, como máximo.**

En este caso, el tiempo no laborado por el trabajador no puede ser descontado ni considerado como ausencia injustificada o implicar una falta laboral pasible de sanción, siempre que haya existido hospitalización del familiar directo y el trabajador recupere las horas dejadas de laborar. La forma de recuperación de las horas dejadas de laborar la determina el empleador, a falta de acuerdo entre las partes.

Por lo expuesto, se colige que los plazos antes mencionados, serán entendidos como máximos y obligan a los interesados a cumplirlos, al vencimiento de dicho plazo conllevará a la improcedencia de la solicitud de la licencia en mención, **por tanto no se aceptarán regularizaciones fuera de los plazos en mención.**

Por lo que en ese sentido, hago extensivo lo indicado en los párrafos precedentes, a fin de que tomen conocimiento del mismo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle a Usted, la muestra de mi especial consideración y estima personal.



Atentamente,

LIC. SESSY ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO (*3)

Jefa del Área de Recursos Humanos

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02- San Martín de Porres

SASE/J.ARH
CJGL/ESP. LEGAL .AA.HH

³ (*) Se suscribe el presente documento en mérito a las facultades y atribuciones delegadas por la Directora de la Entidad, Lic. Doris Martha Melgarejo Herrera, mediante Resolución Directoral UGEL02 N°1114-2019.

ANEXO 1
FORMATO DE CERTIFICADO MÉDICO
LEY N° 30012(*)

Que, habiéndose solicitado la emisión del certificado médico necesario para el goce de la licencia prevista en la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, el médico que suscribe la presente, cumple con indicar lo siguiente:

| |
|---|
| Nombre del establecimiento y dirección: |
| |
| |
| |

| Datos del paciente | Datos del familiar directo |
|---|--|
| Nombre: <hr/> | Nombre: <hr/> |
| Documento de identidad: <input type="checkbox"/> DNI ----- <input type="checkbox"/> Carné de extranjería ----- <input type="checkbox"/> Pasaporte ----- <input type="checkbox"/> Otros especificar----- | Documento de identidad: <input type="checkbox"/> DNI ----- <input type="checkbox"/> Carné de extranjería----- <input type="checkbox"/> Pasaporte----- <input type="checkbox"/> Otros especificar----- |
| N° de Historia Clínica: <hr/> | Vínculo con el paciente: <input type="checkbox"/> Padre <input type="checkbox"/> Madre <input type="checkbox"/> Hijo(a) <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Conviviente <input type="checkbox"/> Tutor <input type="checkbox"/> Curador |

| |
|---|
| Diagnóstico del paciente (según CIE – 10 o versión actual vigente): <hr/> <hr/> <hr/> |
| Calificador de enfermedades: <input type="checkbox"/> Enfermedad grave <input type="checkbox"/> accidente grave <input type="checkbox"/> enfermedad terminal |
| ¿Se ha requerido hospitalización? Si ____ No ____ : de ser afirmativa la respuesta, indicar las fechas de hospitalización: <hr/> <hr/> <hr/> |

| |
|--|
| Otros (especificar): <hr/> <hr/> |
|--|



Firma, CMP, Sello

Este presente certificado médico tiene una vigencia de siete (7) días calendario contados a partir de su emisión.